



NUR <11001-60-00-050-2012-11862-00
Ubicación 27136
Condenado ALDEMAR TINJACA FLORES
C.C # 80503472

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020) por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-050-2012-11862-00
Ubicación 27136
Condenado ALDEMAR TINJACA FLORES
C.C # 80503472

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0877

NÚMERO INTERNO:	27136
RADICACIÓN:	11001-60-00-050-2012-11862-00
CONDENADO:	ALDEMAR TINJACA FLORES
No. IDENTIFICACIÓN:	80.503.472
DECISIÓN:	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	PRISION DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 7 D BIS No. 153 A 25 BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Como quiera que se encuentra vencido el trámite del artículo 477 del C.P.P. para que el sentenciado **ALDEMAR TINJACA FLORES** presentara sus explicaciones frente a la ausencia de su domicilio los días 5 y 6 de febrero y 7 de mayo de 2019, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria que inicialmente le concedió el Juzgado Fallador.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 15 de noviembre de 2016, el Juzgado Veintiséis (26) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ALDEMAR TINJACA FLORES**, a la pena principal de **32 meses de prisión y multa de 20 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de Inasistencia alimentaria. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le concedió la prisión domiciliaria.

2.- El penado descuenta pena por la presente causa desde el **13 de noviembre de 2018**, hasta el 4 de febrero de 2019, cuando ocurrió la trasgresión a la prisión domiciliaria concedida.

3.- El 9 de octubre de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revocatoria de la prisión domiciliaria

De la Información obrante en el expediente se tiene que **ALDEMAR TINJACA FLORES** fue condenado por el delito de Inasistencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

alimentaria, según sentencia emitida 15 de noviembre de 2016 por el Juzgado Veintiséis (26) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, concediéndose en dicho momento la prisión domiciliaria.

El referido sustituto condiciona su vigencia en la medida que el sentenciado cumpla a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 38 del Código Penal (Hoy artículo 38 B en virtud de la Ley 1709 de 2014), refiriendo que "cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o se incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión".

En el caso bajo examen, se tuvo conocimiento que el sentenciado presentó novedades de trasgresión al beneficio concedido los días 5 y 6 de febrero de 2019, infracciones que fueron alertadas a través del dispositivo de vigilancia electrónica implantado en su humanidad.

Aunado a lo anterior, se tiene que en visita practicada por las autoridades del INPEC el **7 de mayo de 2019 ALDEMAR TINJACA FLORES** no fue encontrado en su domicilio, sin que mediara autorización alguna para salir del mismo, asegurándose por parte del Dragoneante Miguel Pulido, que fue atendido por la progenitora del condenado, quien le manifestó que su hijo pese a no contar con el permiso de trabajo requerido, pues, no había sido resuelta la solicitud elevada por el sentenciado, se encontraba laborando en un colegio.

Ante tal situación se emitió el auto de 9 de octubre de 2019, a través del que se dispuso correr el traslado de que trata el artículo 477 del C.P.P., donde se le requirió al penado para que rindiera explicaciones al respecto.

No obstante, se advierte que el 30 de octubre de 2019, el citador Oscar Eduardo Pedraza Valero, informó al Despacho que no fue posible notificar al condenado **ALDEMAR TINJACA FLORES** del auto por medio del cual se ordenó correr el traslado del artículo 477 del C. de P.P. pues, el lugar de domicilio, esto es, la CARRERA 7 D BIS No. 153 A 25 BOGOTÁ D.C., se informó por parte de la progenitora del condenado que su hijo pese a no contar con el permiso requerido para trabajar, estaba laborando en un colegio con el fin de responder económicamente por sus 7 hijos.

Conforme a lo anterior, se tiene que de ningún modo el sentenciado se encuentra purgando la pena que le fue irrogada en la sentencia condenatoria y continúa haciendo su voluntad, máxime, cuando el 31 de octubre de 2019, el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá COBOG La Picota, informó a través del oficio 113-COMEB-JUR-DOMI-3387, que el 16 de octubre de 2019, luego de practicarse la visita domiciliaria por parte del dragoneante Jesús Quevedo, esta arrojó un resultado negativo, pues, el sentenciado no fue hallado en su lugar de residencia y, además, aseguró la progenitora del penado Juana Flores que su hijo se encontraba laborando.

Así, se determina por parte de este Juzgado, que pese a que el sentenciado se encuentra sometido al cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 38 B del Código penal, no cumplió a cabalidad con las mismas y sin reparo alguno ha tomado el beneficio concedido como una total libertad, pues, en ninguna de las visitas señaladas fue encontrado en su domicilio, sin importarle que se le estaba dando la



oportunidad de readecuar su comportamiento al lado la sociedad y/o de su grupo familiar.

Es decir, al penado se le concedió la prisión domiciliaria en el presente proceso, con ello se le procuró una oportunidad de no continuar purgando la pena impuesta en un establecimiento carcelario, de hacerle menos gravosa su pena, pero, pese a ello optó por incumplir con sus obligaciones como sentenciado y decidió abandonar su sitio de reclusión a su antojo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia SU 476/97, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, expresó que:

La vida en comunidad conlleva forzosamente el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos por parte de los asociados, el primero de los cuales es el de respetar los derechos de los demás. De ello se desprende la consecuencia lógica de que el hombre en sociedad no es titular de derechos absolutos, ni puede ejercer su derecho a la libertad de manera absoluta; los derechos y libertades individuales deben ser ejercidos dentro de los parámetros de respeto al orden jurídico existente y a los valores esenciales para la vida comunitaria como son el orden, la convivencia pacífica, la salubridad pública, la moral social, bienes todos estos protegidos en nuestro ordenamiento constitucional. Por tal razón, dentro de un Estado social de derecho como el que nos rige, el interés individual o particular debe ceder al interés general, que es prevalente en los términos de la Constitución Política. Todos los ciudadanos pues, individual y colectivamente, deben someterse en el ejercicio de sus derechos y libertades a la normatividad establecida, lo cual implica de suyo aceptar limitaciones a aquellos.

Entonces, lo que aquí debe examinar el Despacho es lo relacionado con el comportamiento del sentenciado, que como puede observarse se constituye en una persona que no acata lo ordenado por las autoridades; situación que refleja su personalidad contraria a derecho, pues pese a que delinquiró y a la postre se le otorgó la prisión domiciliaria, optó por tomar esta última como una libertad absoluta, ya que como se dijo en las visitas realizadas a su domicilio no ha sido encontrado.

Al respecto, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se dispuso correr el término de traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P., para que el sentenciado **ALDEMAR TINJACA FLORES** presentara sus justificaciones frente al incumplimiento a la prisión domiciliaria que le fue concedida. No obstante, como ya se dijo, no fue encontrado en el lugar de su residencia el día **30 de octubre de 2019**, cuando se adelantó la diligencia para enterarlo del auto de fecha 9 de octubre de 2019 que ordenaba el referido traslado y además, donde se le notificó que en cuanto al permiso laboral peticionado, para desempeñarse como auxiliar de docente en el Centro Educativo Gimnasio Libertad Cultural, el contrato de trabajo que se aportó, finalizó el 30 de noviembre de 2018, sin que el prenombrado hubiese allegado al proceso la constancia de renovación del mismo, sumado a esto la solicitud de permiso fue radicada en el centro de servicios el 13 de diciembre de 2018, cuando ya había culminado el contrato.

Ahora, en cuanto a los trabajos de pintura, plomería, mampostería, refracción de inmuebles que refiere adelanta esporádicamente, se le recordó su condición de persona de la privada de la libertad, por lo que cualquier ausencia del domicilio sin autorización de este Despacho le puede significar la revocatoria de la suspensión condicional de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

ejecución de la pena que le fue concedida y el cumplimiento de la pena irrogada en la sentencia en un centro de reclusión.

Por lo anterior, se infiere que el sentenciado no constituye ninguna garantía frente a la sociedad, y permitirle que continúe con el beneficio concedido por este juzgado sería darle la oportunidad de perpetuar su comportamiento contrario a derecho; por lo que se hace necesario que se le aplique tratamiento intramural, a fin de intentar su resocialización, como quiera que es uno de los fines que comporta la pena. En consecuencia, atendiendo la norma citada en precedencia, se procederá a la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, disponiéndose en consecuencia la ejecución total de la pena, pero esta vez en centro de reclusión.

Al respecto, atendiendo el principio de la buena fe, se tendrá como válida su privación de libertad hasta el día **4 de febrero de 2019**, en el entendido de que al día siguiente no fue encontrado en su domicilio y posteriormente, pese a tratar de ser notificado del auto que ordenaba el traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P., tampoco fue encontrado en su residencia.

Corolario de lo anterior, se dispone oficiar a la compañía Mundial de Seguros S.A., para que haga efectiva la póliza judicial No. NB-100323768 por valor de \$ 781.242.00, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, como quiera que **ALDEMAR TINJACA FLORES** incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia como beneficiario de la prisión domiciliaria, que en su oportunidad le fue concedida.

En consecuencia, en firme el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de emitir las órdenes de captura correspondientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR a **ALDEMAR TINJACA FLORES** el sustituto de la **prisión domiciliaria** que le fuera concedida el 15 de noviembre de 2016 por el Juzgado Veintiséis (26) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

SEGUNDO.- DISPONER respecto a la pena que le fuera impuesta el 15 de noviembre de 2016 por el Juzgado Veintiséis (26) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (32 meses de prisión), que la ejecución del tiempo que le resta por purgar debe corresponder a **privación de la libertad en centro de reclusión**, teniéndose como válido el tiempo descontado hasta el día **4 de febrero de 2019**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- En firme esta decisión, **OFICIAR** a la compañía Mundial de Seguros S.A., para que haga efectiva la póliza judicial No. NB-100323768



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



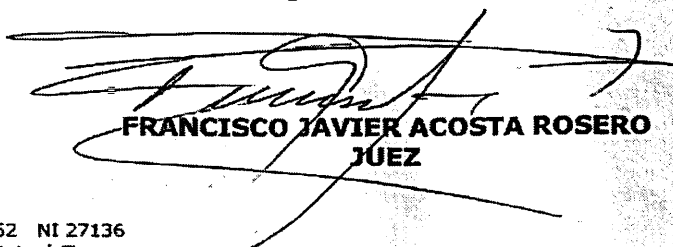
SIGCMA

por valor de \$ 781.242.000, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, como quiera que **ALDEMAR TINJACA FLORES** incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia como beneficiario de la prisión domiciliaria, que en su oportunidad le fue concedida.

CUARTO.- REMITIR copia de este auto a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB, con destino a la hoja de vida del sentenciado **ALDEMAR TINJACA FLORES**.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

gppr

2012-11862 NI 27136
Aldemar Tinjacá Flores
Auto 0877 15-9-2020
Revoca prisión domiciliaria

25 Nov /2020

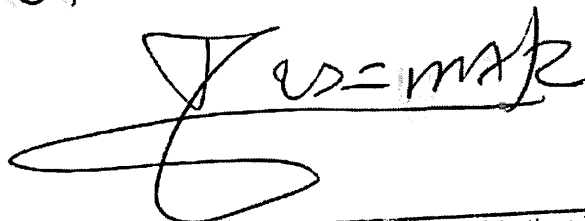
Hora 12:14 PM.

Aldemar Tinjacá Flores.

80 503.472.

3213273216

ERA 7 D BIS # 153125-





Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
71 DIC 2020	
La anterior Providencia	
La Secretaría	

Escaneado con CamScanner

RE: NI 27136 AI 877 JDO 13 EPMS BTA

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Jue 12/11/2020 6:20 PM

Para: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Doctora:

Acuso recibo del mensaje de datos precedente y me doy por notificado del contenido de la providencia allí anunciada.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO LIZCANO BEJARANO

Procurador 232 Judicial I Penal

De: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 5:09 p. m.

Para: Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 27136 AI 877 JDO 13 EPMS BTA

DOCTOR

JESUS EDUARDO LIZCANO BEJARANO

PROCURADOR 232 JUDICIAL 1 PENAL

CORDIAL SALUDO

LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO N°877 DEL N.I.27136 EMITIDO POR EL JUZGADO TRECE (13) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS

CITADORA GRADO III

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

URGENTE RECURSO JDO 13 N.I 27136 GESTION ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 3:18 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 12 archivos adjuntos (12 MB)

CamScanner 11-29-2020 18.16.pdf; CamScanner 11-30-2020 10.41.pdf; CamScanner 11-29-2020 18.37.pdf; CamScanner 11-29-2020 18.23.pdf; CamScanner 11-29-2020 20.18.pdf; RECURSO ALDEMAR TINJACA.pdf; REGISTRO CIVIL TOMAS.pdf; REGISTRO CIVIL LISA.pdf; REGISTRO CIVIL JC.pdf; CARTA JUNTA DE ACCION COMUNAL.jpeg; CONTRATO DE TRABAJO 2019 (3).jpeg; CONTRATO DE TRABAJO 2019.jpeg;

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: monica andrea rodriguez vanegas <monicaandrearodriguezvanegas@gmail.com>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 2:42 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN ALDEMAR TINJACA FLORES

Dr Francisco Javier Acosta Rosero

Radicado: 11001-60-00-050-2012-11862-00

Número interno: 27136

Condenado: Aldemar Tinjaca Flores

C.C No. 80.503.472

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:

JUEZ TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Dr. FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO

Radicado: 11001-60-00-050-2012-11862-00

Numero Interno 27136

Condenado: ALDEMAR TINJACA FLORES

C.C. No. 80.503.472

Asunto: *Recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la decisión adoptada por auto del 15 de Septiembre de 2020, donde se revoca la prisión domiciliaria..*

Respetado Señor Juez,

Se dirige **ALDEMAR TINJACA FLORES**, mayor de edad vecino y en detención domiciliaria en la Ciudad de Bogotá identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 80.503.472 expedida en Bogotá, en mi calidad de condenado, estando dentro del término de ley, por medio del presente escrito interpongo y sustento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto interlocutorio fechado 15 de Septiembre de 2020, y notificado al suscrito el 25 de Noviembre de 2020 lo cual me permito hacer de la siguiente manera:

- 1.) **Reflexiono Señor Juez**, que por circunstancias humanas, de conseguir los recursos económicos de alimentos, para ayudar a mi familia, para pagar las obligaciones y deberes que tengo para con mis hijos y madre tuve que salir a buscar comida, con el corazón triste estoy muy arrepentido y le pido perdón, soy un hombre de 48 años de edad, condenado por el delito de inasistencia alimentaria, no tengo más antecedentes penales mi entorno social lo comprende mi madre con quien

convivo y mis hijos, los menores ANA SOFIA TINJACA, TOMAS ANDRES TINJACA GOMEZ y MARIA del MAR TINJACA RODRIGUEZ los mayores, JUAN CAMILO TINJACA GOMEZ, LUISA FERNANDA TINJACA RIDRIGUEZ, LISSA MARIE TINJACA GOMEZ Y JUAN SEBASTIAN TINJACA DIAZ.

- 2.) En este momento se me viene a la mente un sin número de razones, para argumentar y justificar mi actuar, esto sumado a las múltiples llamadas, mensajes de mis hijos, y de la angustia de mi madre que entre clamor solicita que Usted me ayude; y me veo enfocado entre letras a solicitarle atención a diferentes eventos que son verificables.
- 3.) He leído con atención los graves señalamientos y reproches que me hace su señoría en el auto del 15 de Septiembre de 2020 en especial a los que se refiere lo que **"decidió abandonar su sitio de reclusión a su antojo"** entiendo señor juez su función de hacer cumplir la sentencia en la forma prevista y reconozco de mi parte la falta cometida pero solo espero que este en su bondad entender las motivaciones que me llevaron a cometer este exabrupto pues pudo más el compromiso el sentido del amor a la mi familia y la necesidad y ruego ahora por una nueva y última oportunidad para corregir mis errores ante su despacho ante la ley y me comprometo a acatar en lo que me queda de sentencia a cumplir de forma estricta el confinamiento ordenado en la sentencia, pues de ninguna forma puede pensar o tener el concepto que soy una persona rebelde o voluntariosa mi conducta obedece al apremio de las circunstancias.
- 4.) En todo caso señor Juez ruego tenga en cuenta como atenuante que no soy una persona que represente un peligro para la sociedad pues como lo estoy demostrando me encontraba laborando para el momento en que se sucedieron las visitas de verificación

por parte del INPEC y el día de la visita del funcionario del Juzgado.

De otro lado señor Juez solicito tener en cuenta para todo lo de Ley que en la visitas realizadas por el INPEC en el transcurso de todo el año 2020 me encontraba en mi casa acatando la sentencia por lo que solicitare se oficie a dicha institución para que brinde el correspondiente informe.

- Como se ha podido observar dentro de las investigaciones realizadas por la Fiscalía, el Juzgado de Conocimiento, y su H. Despacho, en que solicitan información a las diferentes entidades del Estado sobre mi capacidad económica, se ha podido encontrar que yo soy una persona que no posee bienes muebles como inmuebles, no tengo propiedades, casa, carro, finca, no tengo empresa, razón social, negocios, lo único que tengo son deudas.

Al observar estas circunstancias humanas, recapacito será necesario que pase por una cárcel, Esto señor Juez sería una tragedia para todo un entorno familiar.

En esta época social en donde la denominada "JUSTICIA TRANSICIONAL JEP" en que personas proclives al delito estén en un tratamiento preferencial me pregunto será necesario aplicar todo el peso de la ley por un error humano y/o, con las facultades de la ley el Despacho le podría conceder el perdón y continuarle con el beneficio de prisión domiciliaria, que enmarcados y sustentados en jurisprudencia se podría aplicar.

Respecto del asunto que se trata, no se puede dejar de lado el derecho a tener una familia y no ser separado de ellas, considerando las circunstancias sociales, humanas de este servidor lo anterior constituye un presupuesto fundamental para la eficacia de los cumplimientos ordenados por su despacho en interlocutorio del 15 de Septiembre de 2020, Por este motivo, si es su gracia al otorgarse este beneficio solicitado.

El Referente doctrinal nacional es muy escaso y, de todas maneras, se encuentra inmerso en el mismo marco normativo como padre responsable, De otro lado, la aplicabilidad de la doctrina comparada es incierta, toda vez que en una misma línea jurisprudencial se presentan diferentes conceptos.

CONSIDERACIONES:

En todo caso, la importancia de reconocer el derecho a la detención domiciliaria no tiene por finalidad principal favorecer a uno u otro, sino la efectiva protección de quienes se encuentran en especial condición de vulnerabilidad, en este caso debo referirme a mis tres hijos menores en especial a mi pequeña hija de tan solo 5 años María del Mar quien me visita constantemente (casi a diario) y también a mi señora madre Juana Flores de Tinjaca quien cuenta con 77 años de edad y soy el encargado de velar por su manutención su cuidado y protección.

De la misma forma, se prevé que la detención preventiva en establecimiento carcelario, como medida de aseguramiento, puede sustituirse por la del lugar de residencia. ¿ El artículo 38 del Código Penal estipula lo siguiente: "La prisión domiciliaria como substitutiva de la prisión. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado.

Señala el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1142 de 2007, a propósito

de los casos en que una medida de detención preventiva con medida de aseguramiento, puede sustituirse por la del lugar de la residencia.

Dentro de las facultades del Juez executor se encuentran las contempladas en el artículo 462 del C.P.P. Como la aplicación de penas accesorias, dando alcance a las facultades de la ejecución de las medidas de seguridad como la libertad vigilada, contemplado en el art. 467 del C.P.P.

En complementación a lo anterior ya la Corte Constitucional mediante sentencia C-318 del 09 de abril de 2008, se había referido al tema, en el entendido, que El Juez Podrá Conceder La Sustitución De La Medida Siempre Y Cuando El peticionario fundamente, en concreto, que la detención domiciliaria no impide el cumplimiento de los fines de la detención preventiva, en especial, respecto de las víctimas del delito y en relación exclusiva con las hipótesis previstas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

El alto Tribunal considero *"El tratamiento especial que se consigna en los numerales 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 314, está establecido en algunos casos en favor del propio procesado en estado de debilidad manifiesta (personas de la tercera edad o enfermos graves), y en otros, con propósito de protección de terceros que resulten afectados con la medida restrictiva de la libertad y que tienen la condición de sujetos de especial protección constitucional, como es el caso del menor lactante (numeral 3º), y del hijo menor o discapacitado bajo el cuidado exclusivo del padre o madre bajo imputación (numeral 5º).*

Se trata en todos los eventos, de sujetos que con independencia de la naturaleza o gravedad del delito por el cual se proceda, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad que demanda un tratamiento especial de las autoridades. El supuesto de hecho sobre el cual el legislador, en la versión original de la norma, dispuso la posibilidad de un tratamiento más flexible, es el mismo: la condición de debilidad manifiesta de los sujetos involucrados en el conflicto, la cual engendra un correlativo deber de brindar una protección reforzada, adecuada a las particulares exigencias del ejercicio legítimo del ius puniendi".

En igual sentido la Corte Suprema de Justicia refirió: *"Se impone la necesidad de que el juez estudie el desempeño personal, laboral, familiar o social que lleve a la conclusión seria, fundada y motivada de que el procesado no colocará en peligro a la comunidad y de que no evadirá el cumplimiento de la pena, es decir, una valoración de sus condiciones subjetivas, las que deben relacionarse con los fines de la eventual ejecución de la pena, cuyo cumplimiento se inferirá a través de un pronóstico razonable"*¹

DE LAS PRUEBAS APORTADAS PARA QUE EL DESPACHO PUEDA TOMAR UNA DECISIÓN.

En nuestro ordenamiento jurídico la prueba documental todo objeto o cosas materiales de las cuales se pueda sacar, inferir o puedan generar algún tipo de información la cual por medio de esta se pueda tomar una decisión pero antes de esto obtener a la verdad material del asunto, en el caso que hoy ocupa nuestra atención tenga en cuenta que mi personalidad no corresponde al de una persona proclive al delito si no que por el contrario soy una persona trabajadora responsable y cumplidora de mis obligaciones y obsérvese señor juez que la naturaleza del delito por el que se me condeno fue por falta de recursos económicos suficientes para suplir las necesidades económicas de mis siete hijos.

Toda prueba documental deberá siempre en todo momento ser inspeccionada por el juez de ejecución de penas, que es el encargado de tomar una decisión final, mediante el fallo pero siempre tomando como base fundamental de las pruebas para con ellas ayudarla en su búsqueda de la verdad y de esta manera poder adoptar una decisión.

Así las cosas es necesario que la señora Juez, conozca el siguiente material probatorio:

- a) Contrato de trabajo suscrito con el Colegio GIMNASIO CULTURAL LIBERTAD en el año 2019.
-

- b) Declaración extra juicio del señor WILLIAM ENRIQUE MONROY ROBAYO
- c) Declaración extra juicio de la señora MONICA ANDREA RODRIGUEZ VANEGAS.
- d) Declaración extra juicio de mi señora madre JUANA FLORES DE TINJACA.
- e) Registros Civiles de mis hijos.
- f) Referencia personal del señor CARLOS ARTURO MONROY MORALES
- g) Referencia personal de la señora MARIA YIDELENA ANGEL GONZALEZ.
- h) Referencia personal del señor JOSE ORLANDO BELLO PIRAZAN.
- i) Referencia personal del señor FREDY ALFARO PEREZ.
- j) Referencia personal del señor HORACIO ESTRADA.
- k) Referencia del presidente de la Junta de Acción Comunal de Barrancas.

OFICIOS:

Solicito al Despacho se sirva oficiar al INPEC para que informe sobre las visitas realizadas a mi domicilio durante el año 2020 en razón de la verificación de la prisión.

SOLICITUD ESPECIAL

De la manera más sencilla, le solicito al señor Juez, que reconsidere su decisión del 15 de Septiembre de 2020, ya que no considero no soy una persona proclive a delinquir sino como se ha venido demostrando una persona de bien para la sociedad trabajador, amoroso apegada a su familia, **que cometió un error salir a trabajar sin el debido consentimiento del señor Juez, sumándose que me encuentro ahora cumpliendo mi condena de manera estricta**, de igual manera reconozco el error, y con arrepentimiento genuino le solicito a Usted señor Juez, perdón y que me escuche mis razones, y mis argumentos subjetivos, y se abstenga de aplicar todo el peso de la ley a un hombre que solo quiere y espera enmendar sus errores, por lo que ruego su reflexión y reconsideración.

En caso de que el Despacho no comparta mis argumentos solicito se conceda el recurso de apelación para ante la autoridad correspondiente.

Reitero su señoría que estoy muy arrepentido y estoy convencido que ya aprendí la lección para no volver a cometer el mismo error.

Así las cosas su honorable Señoría solicito se tengan en cuenta, estos argumentos cargados de reflexión, con fundamentos legales para adoptar una decisión proporcionada.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALDEMAR', is written over a rectangular area of the document that has a grainy, textured background.

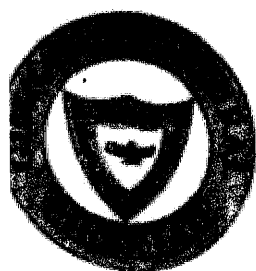
Atentamente,

ALDEMAR TINJACA FLORES

C.C. 80.503.472 de Bogotá

Notificaciones, Carrera 7 D Bis N° 153 A 25

Correo Electrónico



Gimnasio Cultural Libertad

Carrera 7a No. 153 - 33

Inscripción No. 1707 S.E.D.

Aprobación Oficial Primaria - Bachillerato

Teléfono 6745738

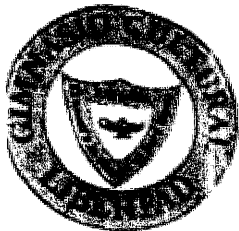
*Estudia y en el futuro no serás ni el
juguete vulgar de las potencias ni el
esclavo servil de los tiranos*

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON DOCENTES A TÉRMINO FIJO GIMNASIO CULTURAL LIBERTAD CARRERA 7A N° 153-33

PABLO A. CASALLAS JEREZ

TRABAJADOR:	TINJACA FLORES ALDEMAR
IDENTIFICACIÓN:	80.503.472 DE USAQUEN
DIRECCIÓN:	Carrera 7B bis N° 153-25
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	BOGOTÁ, Diciembre 27 de 1971
NACIONALIDAD:	COLOMBIANO
CATEGORÍA EN EL ESCALAFÓN:	SIN ESCALAFÓN
SALARIO:	UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)
PERIODOS DE PAGO:	MENSUALES
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2019
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	TREINTA (30) DE NOVIEMBRE 2019
DURACIÓN DEL CONTRATO:	DIEZ (10) MESES
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO:	EN BOGOTÁ
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LA LABOR:	EN EL GIMNASIO CULTURAL LIBERTAD

Entre los suscritos a saber **PABLO A. CASALLAS JEREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.168.301 de Bogotá, en su carácter de Representante Legal del **GIMNASIO CULTURAL LIBERTAD**, institución de carácter privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá y ubicado en la Cra 7ª N° 153 - 33 y que en adelante se denominará **EL EMPLEADOR** por una parte y por la otra **ALDEMAR TINJACA FLORES**, mayor y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía N°80.503.472 de Usaquén quien en adelante se denominará **EMPLEADO (PROFESOR)**, hemos suscrito el presente contrato de trabajo contenido en las Cláusulas que más adelante se determinan, previas las siguientes consideraciones y precisiones: **PRIMERA** Las partes conocen y aceptan plenamente que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994 en sus artículos 198 a 199 que establece el contrato de Profesores de Establecimientos Privados de educación como un contrato Laboral que como tal se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo. **SEGUNDA**: Que concordante con lo anterior, la Jornada Laboral exigida en esta relación laboral, es de treinta y cinco (35) horas semanales, debiéndose pagar salarios parciales cuando no se emplea en su totalidad esta jornada y regido por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: EL PROFESOR se compromete a partir del Primero (01) de febrero del dos mil Diecinueve (2019)** día que comienza este contrato y durante toda su vigencia a incorporar leal y eficientemente su capacidad normal de trabajo a la institución en el desempeño de las funciones de PROFESOR y a ejercer la enseñanza en forma personal y directa de acuerdo a los horarios, reglamentos y el P.E.I. **PARÁGRAFO: la Jornada de trabajo** a la que se obliga es de 7:00 A.M. a 2:15 P.M. de Lunes a viernes y algunas horas adicionales para preparación de reuniones y otras actividades cuando sea necesario, igualmente se deberá presentarse seis Sábados para reunión de padres de familia y entrega de boletines. Las horas extras deberán ser autorizadas por escrito por el Director, y EL PROFESOR tendrá obligación de trabajarlas en la cuantía que permite la Ley cuando fuere imprescindible. EL PROFESOR queda sometido al horario y reglamento interno de trabajo. EL PROFESOR tendrá a la semana una jornada laboral de acuerdo a los reglamentos de la institución sin perjuicios de las labores administrativas y disciplinarias que le corresponden, todo ello en los días hábiles del año escolar 2018 y tendrá especial cuidado en los cumplimientos de los programas, proyectos trazados y ordenes de la dirección, sujetándose a ellas y al Ministerio de Educación Nacional en sus reglamentaciones. **CLAUSULA SEGUNDA: EL PROFESOR se compromete especialmente a obedecer a sus superiores y evitar toda desavenencia con sus compañeros de trabajo, a no llegar retardado al trabajo, ni a faltar a éste sin causa justificada a juicio de la DIRECCIÓN del plantel, corregir oportunamente los Trabajos escolares y las evaluaciones pertinentes inclusive ADMISIONES, VALIDACIONES, RECUPERACIONES DE LOGROS en materias a su cargo, entregando a su debido tiempo y en secretaría los resultados; llevar debidamente el Libro de Registro de clases y los demás libros de reuniones de profesores a que fuere convocado; procurar el buen comportamiento de sus alumnos en el aula de clases y dentro de la institución, colaborar para el incremento de la disciplina y el mantenimiento de la moral en todo sentido; cumplir dentro de las horas señaladas para cada materia el programa de estudio**



Gimnasio Cultural Libertad

Carrera 7a No. 133 - 11

Teléfono No. 17075550

Agencia Oficial Primaria - Rectoría

Teléfono 6745755

Escuelas y en el futuro, de acuerdo al
propósito, valores de las personas y el
proceso, desde el inicio.

respectivo, asumiendo la obligación de terminarlo, sin remuneración extra en horas fuera del horario si por su causa no hubiere sido tratado completamente en el tiempo asignado en el plan general de estudios, determinado por la Dirección de acuerdo con las normas pedagógicas modernas y los cálculos efectuados por el Ministerio de Educación Nacional en respecto.

CLAUSULA TERCERA: EL PROFESOR se compromete a suministrar a la dirección del plantel todos los datos, certificados y demás documentos que éste solicite para la comprobación de su idoneidad y experiencia pedagógica, al igual que suministrar a la dirección todos los datos que el solicite en relación con los Alumnos y demás actividades de la Educativa.

CLAUSULA CUARTA: La duración de este contrato será de un año escolar (Artículo 101 del CST) contado desde que empieza a prestar sus servicios desde la iniciación del mismo hasta la terminación de dicho contrato. Si EL PROFESOR ingresa después de iniciados los estudios caso este en que se considere que se contrata por los días que falta para terminación del año escolar.

CLAUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de sesenta (60) días, que no será superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni exceder de sesenta (60) días. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL PROFESOR podrán dar por terminado el contrato de trabajo en cualquier tiempo sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral de conformidad con el Artículo 80 de C.S.T., MODIFICADO POR EL Artículo 3 del Decreto 617/54.

CLAUSULA SEXTA: SALARIO: Por el cumplimiento de las labores a que se refieren los puntos anteriores pagará EL EMPLEADOR al PROFESOR Cancelará la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), cantidad que se cancelará por mensualidades vencidas por intermedio de una entidad bancaria **DAVIVIENDA** a los cinco primeros días de cada mes. Además EL EMPLEADOR se obliga al pago de LA CARGA PRESTACIONAL de Ley.

PARÁGRAFO: La institución no suministrará al PROFESOR alimentación, ni alojamiento, ni ningún otro tipo de manutención.

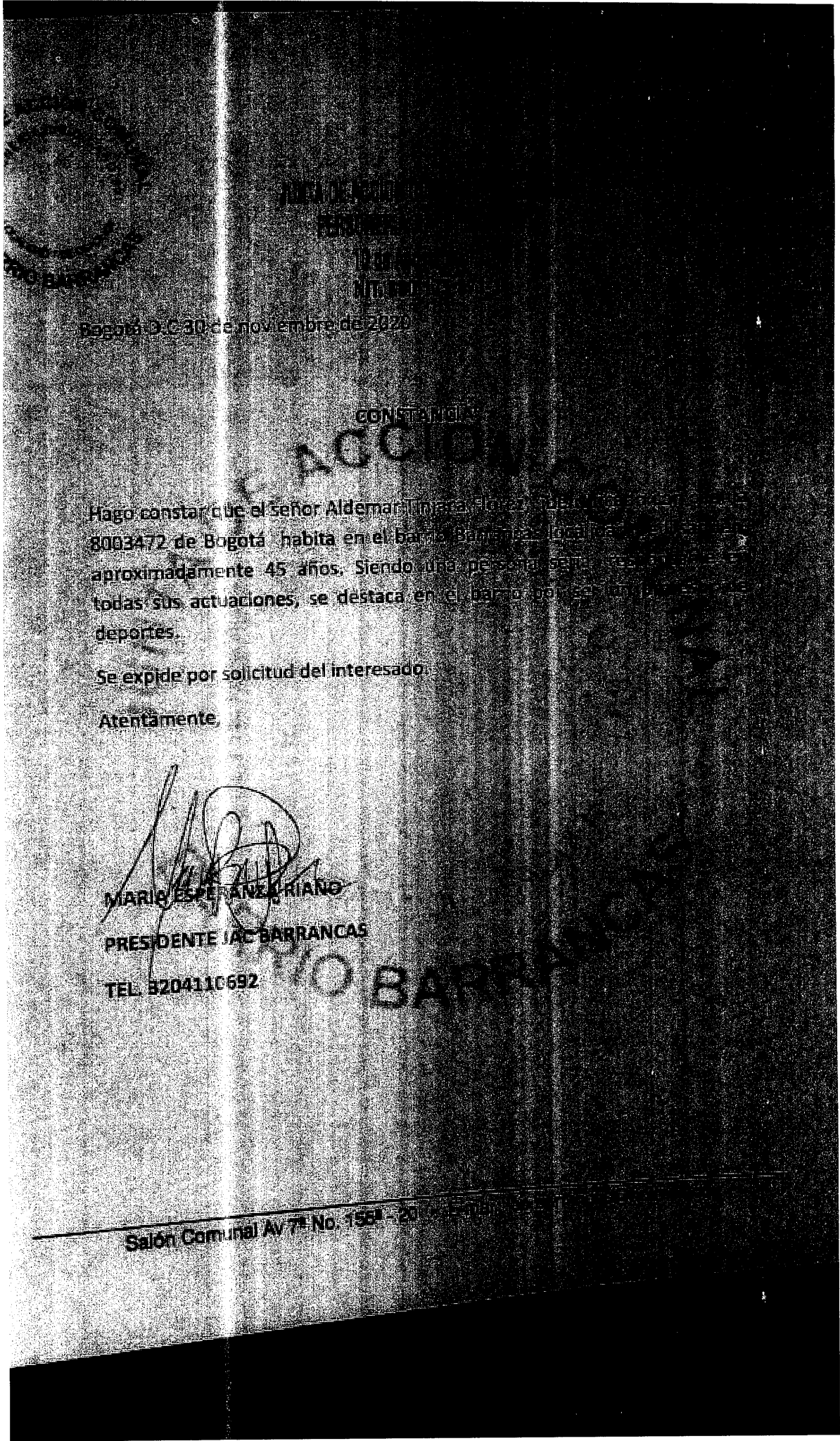
CLAUSULA SÉPTIMA: Las **VACACIONES** intermedias serán de tres semanas entre Junio y Julio, las partes acuerdan que esas vacaciones que disfrutan tanto los alumnos como los profesores sean remuneradas y así compensen las vacaciones que por el año escolar se causan y a que tiene derecho quienes hayan laborado los diez (10) meses (ordinal 2 del Artículo 102 C.S.T.).

CLAUSULA OCTAVA: Las partes acuerdan que sólo se remunerarán los meses que comprenden el año escolar, es decir, del Primero (1) de Febrero del 2019 al Treinta (30) de noviembre del 2019.

CLAUSULA NOVENA: EL PROFESOR, se comprometerá a cumplir con el uso diario de los **UNIFORMES** acordados por los demás docentes los cuales han sido dotados por La institución los cuales se les entregarán al iniciar el año escolar y deberán devolverse al finalizar el contrato de trabajo en la oficina de la institución.

CLAUSULA DECIMA: EL PROFESOR se obliga a preparar previamente las clases de las materias a su cargo, impartidas con rigor académico y serenidad profesional, así mismo se obliga el PROFESOR a adelantar el trabajo de tutoría académica que Demandan los alumnos, a corregir evaluaciones practicadas y a preparar la planeación institucional; igualmente, se inscribirá en los cursos de actualización a que haya lugar y trabajará en los eventos propios de la institución, según lo que esta indique; también formará parte en la evaluación institucional en la oportunidad apropiada para ello; EL PROFESOR pondrá al servicio de la institución toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo que asume y en las Labores anexas y Complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que imparta la Dirección de la institución.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: JUSTA CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado el Presente contrato unilateralmente, por parte de la institución, sin derecho a indemnización, las siguientes: a) las numeradas en el Artículo 7° del Decreto 235/65. B) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el reglamento de trabajo, en el manual de convivencia de la institución y el manual de funciones. C) El abandono del trabajo sin permiso de la Dirección. D) La falta al trabajo por dos (2) veces consecutiva o cuatro (4) no sucesivas durante la vigencia del contrato sin motivo injustificado a juicio de la Dirección, el retardo al trabajo durante el término del contrato por más de seis (6) veces sin causa justificada a juicio de la Dirección E) El hecho de someter a los alumnos a castigos corporales. F) Tomar dinero prestado a los alumnos o efectuar negocios con los mismos. G) Tomar dineros que sea encomendados por la Dirección para que los recolecte, hurtando los mismos lo cual se considera una falta grave y un delito Penal. H) Suministrar a los alumnos libros o revistas inmorales o no recomendables a juicio de



Bogotá D. C. Noviembre 27 del 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

YO, CARLOS ARTURO MONROY MORALES, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía N°80 411 354 de Usaquén, domiciliada en carrera 7f # 155ª-62, por medio de la presente:

HAGO CONSTAR

Que conozco de vista, trato desde hace más de 10 años al ciudadano ALDEMAR TINJACA FLOREZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.503-472 de Bogotá, quien ha demostrado ser una persona seria, honesta y de quien puedo dar fe como una persona responsable, trabajadora, coherente y un buen ciudadano que no representa peligro para con la sociedad.

Sin más a que hacer referencia.

Carlos A. Monroy
80411 354

CARLOS ARTURO MONROY MOROY

Cedula: 80 411 354 de Usaquén

Teléfono : 311 8532994

Correo : Arturomonroy0166

Bogotá D. C. Noviembre 27 del 2020

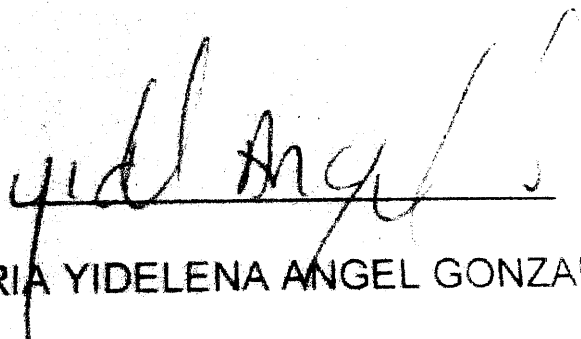
A QUIEN PUEDA INTERESAR

YO, MARIA YIDELENA ANGEL GONZALEZ, mayor de edad, portadora de la cedula de ciudadanía N° 52 256 999 de Bogotá domiciliada en Calle 155ª A # 7d-78, por medio de la presente:

HAGO CONSTAR

Que conozco de vista, trato desde hace más de 10 años al ciudadano ALDEMAR TINJACA FLOREZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.503-472 de Bogotá, quien ha demostrado ser una persona seria, cumplidora de sus oficios y obligaciones, honesta y de quien puedo dar fe como una persona responsable, trabajadora, coherente y un buen ciudadano que no representa peligro alguno para la sociedad.

Sin más a que hacer referencia.



MARIA YIDELENA ANGEL GONZALEZ

cedula : 52 256 999 de Bogotá

teléfono : 311 800 2147

correo

Bogotá D. C. Noviembre 27 del 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

YO, JOSE ORLANDO BELLO PIRAZAN, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía N° 80 407 585 de Bogotá, domiciliada en Calle 155 # 7F-15, por medio de la presente:

HAGO CONSTAR

Que conozco de vista, trato desde hace más de 10 años al ciudadano ALDEMAR TINJACA FLOREZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.603-472 de Bogotá, quien ha demostrado ser una persona seria, cumplidora de sus oficios y obligaciones, honesta y de quien puedo dar fe como una persona responsable, trabajadora, coherente y un buen ciudadano que no representa ningún peligro para la sociedad.

Sin más a que hacer referencia.

José Orlando Bello P.

JOSE ORLANDO BELLO PIRAZAN

Cedula: 80 407 585 de Bogotá

Teléfono: 302 2117237

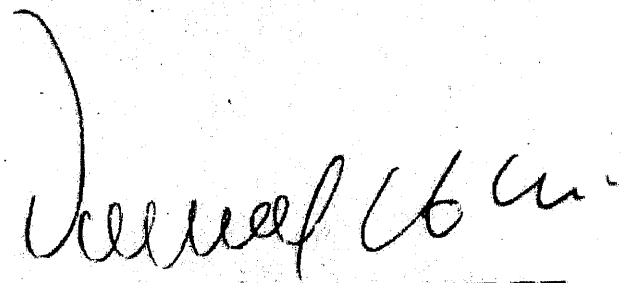
correo: Orlandobellop0215

A QUIEN INTERESE

Yo, **FREDY ALFARO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 79 519 266 residente en la ciudad de Bogotá con domicilio en la calle 187 # 55-55 apto 301 bloque 5, certifico que conozco al señor **ALDEMAR TINJACA FLOREZ** hace más de 40 años y doy fe que es una buena persona, trabajadora y colaboradora con la comunidad del barrio Barrancas, además de ser una persona honrada y responsable, no representa un peligro para con la sociedad y puede convivir sin ningún problema.

La presente se expide a los 27 días del mes de noviembre de 2020

Cordialmente;



FREDY ALFARO PEREZ

CC.79.519.266 de Bogotá

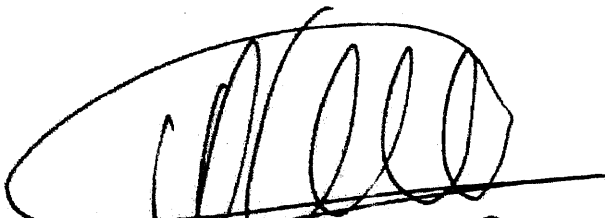
Cel. 3107792232

Correo: ilcgcontabilidad@hotmail.com

A QUIEN INTERESE

Yo. HORACIO ESTRADA G identificado con cedula de ciudadanía No 79556 686, Edil de la localidad DE USAQUEN con domicilio en la calle 187 # 15-45 certifico que conozco al señor ALDEMAR TINJACA FLORES y doy fe que es una persona honesta, trabajadora y colaboradora con la comunidad del barrio Barrancas, además es una persona honrada y responsable, no representa un peligro para con la sociedad y puede convivir sin ningún problema.

La presente se expide a los 27 días del mes de noviembre de 2020.



HORACIO ESTRADA G

CC 79 556 686

CEL 321 332 9025

CORREO: gestionhe@mail.com

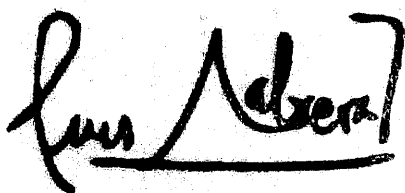
Bogotá D.C. Noviembre

26 de 2020 Bogotá

**A QUIEN PUEDA
INTERESAR**

Yo Luis Eduardo Cabrera identificado con C.C 19.289.670 de Bogotá, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, con numero de contacto 313-210-9383 y con correo electrónico luisaeducardocabrera.55@gmail.com, doy fe que conozco al señor Aldemar Tinjacá Flórez identificado con C.C 80.503.472 de Bogotá hace aproximadamente 12 años, como persona honorable, responsable, cumplidora de sus deberes y es una persona de bien, un buen ciudadano que no representa ningún peligro para la sociedad.

Atentamente,



LUIS EDUARDO

ABRERA A. C.C

1.289.670

NOMBRE DEL PACIENTE		NOMBRE DEL MEDICO		FECHA	
JUANITA FLOREZ		ALFONSO		1972	

SECCION GENERAL	
NOMBRE DEL PACIENTE	
NOMBRE DEL MEDICO	
FECHA	
LUGAR DE NACIMIENTO	
LUGAR DE RESIDENCIA	

SECCION ESPECIFICA	
HISTORIA CLINICA	
EXAMEN FISICO	
EXAMEN DE LABORATORIO	
EXAMEN DE RADIOLOGIA	
EXAMEN DE OTROS	

NOMBRE DEL PACIENTE		NOMBRE DEL MEDICO	
JUANITA FLOREZ		ALFONSO	
FECHA		LUGAR DE NACIMIENTO	
1972		BOGOTA	
LUGAR DE RESIDENCIA		PROFESION O OFICIO	
BOGOTA		CONDUCTOR	

OFICINA DE REGISTRO CIVIL

18 MAR. 1972
LUIS EDUARDO VALE
SECRETARIO

Notario 33

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN
NIT 9000000000

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ACTA DE DECLARACION DE VULNERABILIDAD DE LA PERSONA
FINES EXTRA PROCESALES

En Bogotá, a los 30 de Noviembre de 2020, ante el Notario de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C. compareció FLOREZ DE TINJACA JUANA, quien declara que es una persona vulnerable en condición de viuda, Estado civil: Viudo(a), Dirección: Casa 70 de la No. 10 y 11, Bogotá D.C.

1º.- Que mis nombres y apellidos son los antes mencionados.
2º.- Que de conformidad con el Decreto 1657 de 1994, declaro BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que soy plenamente capaz, mi estado físico como mental es excelente y de buen juicio.

3º.- IGUALMENTE DECLARO: QUE DEPENDO ECONOMICAMENTE DE MI HIJO ALDEMAR TINJACA FLORES, CONVIVO EN EL MISMO TECHO Y ME BRINDA APOYO CUANDO PERSONAL, PROTECCION Y CARINO Y EN GENERAL ES EL HIJO QUE VELA POR MI BIENESTAR YA QUE SOY UNA PERSONA EN CONDICION DE VULNERABILIDAD DEBIDO A QUE SOY DE EDAD AVANZADA (77 AÑOS).

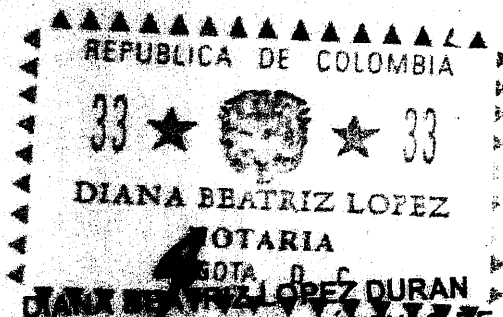
ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR.

4º.- No tengo impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hago bajo mi única y entera responsabilidad.
5. Esta declaración es libre de todo apremio y espontánea sobre hechos de los cuales doy fe y testimonio para ser presentada JUEZ TRECE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAD DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

La presente declaración es firmada por el peticionario, junto con el suscrito Notario quien da fe y la autoriza.
El costo de esta declaración es: subtotal \$13.600, IVA \$2.584 total de la declaración: \$16.184.

DECLARANTE:

Juana Florez de Tinjaca
FLOREZ DE TINJACA JUANA
C.C. 20322732



NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA 33
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DEFENSA AL AUTENTICAR
ANTE LA NOTARÍA 33 DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECÍO
FLOREZ DE PINIAGA, JUAN A
Identificación: C.C. 20577272
Y declaro que la firma que aquí aparece es genuina y por lo tanto es auténtica.
BOGOTÁ D.C., 30/05/2020 9:45:50 a.m.
FELICIA VILLALBA
Autoriza el reconocimiento
shobbbh344brn
(FI)
COR:GW3CIEK11KK
www.nolaredonlinea.com
DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN NOTARIA 33
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESPACIO EN BLANCO

DIANA BEATRIZ LÓPEZ DURÁN
Nit. 51.763.354-1

**NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO CON
FINES EXTRA PROCESALES (Decreto 1557 de Julio 14 de 1989)
No. 1971**

En Bogotá, a los 28 de Noviembre de 2020, ante el Despacho de la NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. COMPARECIÓ: MONICA ANDREA RODRIGUEZ VANEGAS, Identificada con C.C. No. 52253306. Ocupación: empleada, estado civil: Soltera sin Unión Marital de Hecho, Dirección: Calle 156 # 8-37 2 piso Tel. 3107589006 de Bogotá, Y DECLARO:

1º.- Que mis nombres y apellidos son los antes precisados.
2º.- Que de conformidad con el Decreto 1557 de 1989, declaro BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que soy plenamente capaz, mi estado físico como mental es Excelente y de cabal juicio.

3º.- IGUALMENTE DECLARO: Manifiesto que conozco de vista, trato y como pareja hace 30 años al señor ALDEMAR TINJACA FLOREZ, como persona responsable, honesta, cumplidora de sus deberes en especial como padre de nuestras hijas (LUISA FERNANDA TINJACA RODRIGUEZ y MARIA DEL MAR TINJACA RODRIGUEZ) como un hombre que no ahorra esfuerzos para brindarles apoyo económico moral y cumplidor de todos sus deberes y obligaciones esta siempre pendiente de atender todas sus necesidades de amor y afecto y lo reconozco como una persona íntegra e intachable indispensable para el núcleo familiar. -----

ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR.

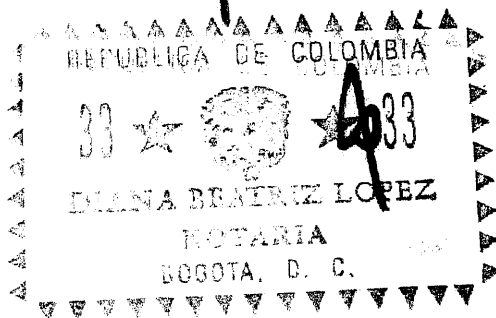
4º.- No tengo impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hago bajo mi única y entera responsabilidad
5. Esta declaración es libre de todo apremio y espontánea sobre hechos de los cuales doy fe y testimonio para ser presentada: A QUIEN CORRESPONDA.

La presente declaración es firmada por el peticionario, junto con el suscrito Notario quien da fe y la autoriza.
El costo de esta declaración es: subtotal \$13.600, IVA \$2.584 total de la declaración: \$16.184.

DECLARANTE:

Monica A Rodriguez ✓
MONICA ANDREA RODRIGUEZ VANEGAS
C.C. 52253306

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN
NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Notaria 33

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ D.C.

Compareció

RODRIGUEZ VAREGAS MONICA ANDREA

Identificación C.C. 3255336

Y declaró que la firma que en el presente es suya y por lo tanto es auténtica.

BOGOTÁ D.C. 28/01/2021 13:13:17 a.m.

Bogotá D.C.

Notaria 33

LFL

QUESEKVG-770057
www.notaria-33.com

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN NOTARIA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

Nit. 51.782.354-1

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO CON
FINES EXTRA PROCESALES (Decreto 1557 de Julio 14 de 1989)
No. 1978

En Bogotá, a los 28 de Noviembre de 2020, ante el Despacho de la NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. COMPARECIÓ: MONROY ROBAYO WILLIAM ENRIQUE, Identificado con C.C. No. 80415014, Ocupación: desempleado, estado civil: Casado con Sociedad Conyugal Vigente, Dirección: carrera 8 # 173-50 casa 8 Te. 3112279919 de Bogotá, Y DECLARO:

1º.- Que mis nombres y apellidos son los antes precisados

2º.- Que de conformidad con el Decreto 1557 de 1989, declaro BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que soy plenamente capaz, mi estado físico como mental es Excelente y de cabal juicio.

3º.- IGUALMENTE DECLARO: Me permito manifestar al señor Juez Trece de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá que conozco de vista y trato de manera cercana al señor ALDEMAR TINJACA, como una persona responsable honesta cumplidora de todos sus obligaciones como en especial a las referentes a su entorno familiar como hijo hermano esposo y muy especial como padre comprometido en brindarles amor y apoyo aún en las condiciones más difíciles y lo reconozco como una persona trabajadora seria e íntegra en todos los sentidos.

ES TODO LO QUE TENGO QUE DECLARAR.

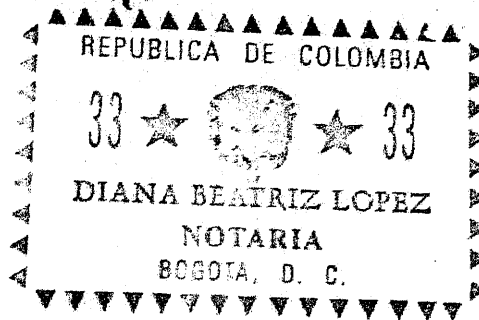
4º.- No tengo impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hago bajo mi única y entera responsabilidad
5. Esta declaración es libre de todo apremio y espontánea sobre hechos de los cuales doy fe y testimonio para ser presentada: A QUIEN CORRESPONDA.

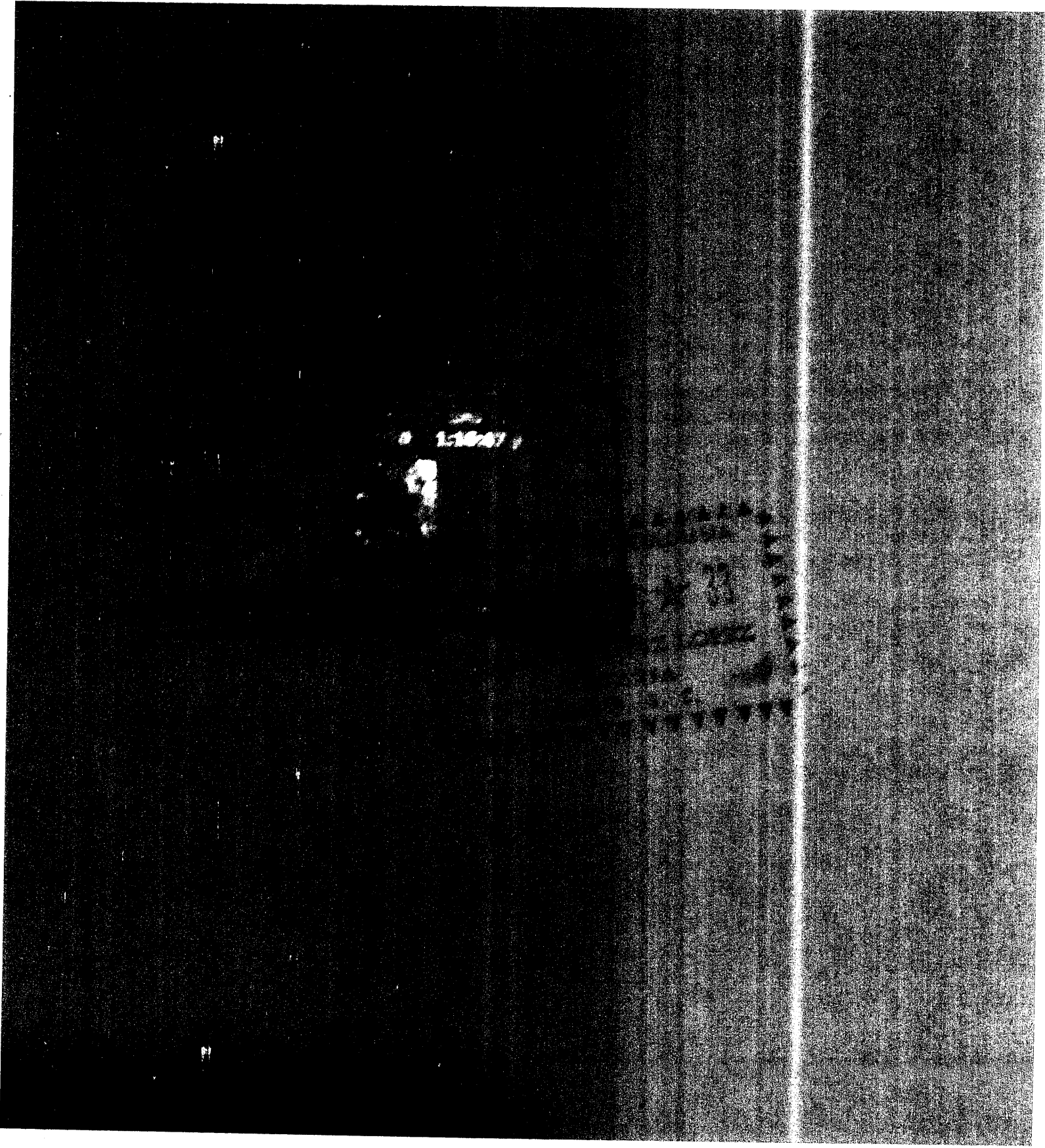
La presente declaración es firmada por el peticionario, junto con el suscrito Notario quien da fe y la autoriza.
El costo de esta declaración es: subtotal \$13.600, IVA \$2.584 total de la declaración: \$16.184.

DECLARANTE:

WILLIAM E. MONROY R
MONROY ROBAYO WILLIAM ENRIQUE
C.C. 80415014

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN
NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

27668441

IDENTIFICACION N°

1	Parte básica	2	Parte compl.
1997	12	1	3

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Corregimiento, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.) NOTARIA SESENTA (60)	Municipio y Departamento SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.	5 Código 1068
------------------------	--	--	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido TINJACA	7 Segundo apellido RODRIGUEZ	8 Nombres LUISA FERNANDA
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO		12 Año 1997
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País COLOMBIA	14 Departamento	15 Municipio y Departamento SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. HOSPITAL INFANTIL LORENCITA VALENCIA DE SANTAFÉ	17 Hora 18:05
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) CERTIFICADO DE NACIMIENTO	19 Nombre del profesional que certifica el nacimiento DRA. CECILIA HERNANDEZ
MADRE	21 Apellidos (de soltera) RODRIGUEZ VALENCIA	22 Nombres MONICA ANDREA
	24 Identificación (clase y número) C.C. No. 52.253.306 Santafé de Bogotá	23 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	27 Apellidos TINJACA FLORES	28 Nombres ANDRÉS
	30 Identificación (clase y número) C.C. No. 80.503.472 Santafé de Bogotá	29 Nacionalidad COLOMBIANA

ENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número) C.C. No. 80.503.472 Santafé de Bogotá	34 Firma (autógrafa)
	35 Dirección postal Calle 156 No. 18-37 Bogotá	36 Nombre del notario
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
	39 Domicilio (Municipio)	39 Domicilio (Municipio)
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
	43 Domicilio (Municipio)	43 Domicilio (Municipio)
A	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
P.	45 Día 08	46 Mes ENERO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

55383097

NUP	3038116071
-----	------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina													
Registraduría	☐	Notaría	☐	Número	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Inspección de Policía	☐	Código	1068
País de nacimiento: Municipio: Corregimiento: e/ Inspección de Policía:													

Datos del inscrito									
Primer Apellido					Segundo Apellido				
Nombre(s)									
Fecha de nacimiento									
Año	20	10	Me	10	De	10	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento e/o Inspección)									

Tipo de documento antes de nacer: Documento de testigos									
Número certificado de nacido vivo									

Datos del madre									
Apellido(s) y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Nacionalidad									

Datos del padre									
Apellido(s) y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Nacionalidad									

Datos del declarante									
Apellido(s) y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Firma									

Datos primer testigo									
Apellido(s) y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Firma									

Datos segundo testigo									
Apellido(s) y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)									
Firma									

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	20	10	Me	10	De	10	GINA DELISIA ARIAS SALAS												
										Nombre y firma									

IMPRESO POR: [Logo] / TIRAJES E IMPRESOS S.A. - NIT 900 178 451-5 - TEL. 420 2110



SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

1020733301

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

37724772

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒

Notaría ☐

Número ☐

Consulado ☐

Corregimiento ☐

Inspección de Policía ☐

Código

A 6 B

REGISTRADURIA DE USAGUEN BOGOTA D.C. COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

TINJACA*****

DIAZ*****

ANA SOFIA*****

Fecha de nacimiento

Año 2006

Mes

JUN

Día

16

HORA *****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacimiento

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO***** A 7312545*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

DIAZ USAQUEN CLAUDIA MILKNA*****

CEDULA DE CIUDADANIA 0052868308***** COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

TINJACA FLORES ALDEMAR*****

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0080503472***** COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

TINJACA FLORES ALDEMAR*****

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0080503472*****

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2006

Mes

JUN

Día

28

JOSE ALBERTO GARCIA GONZALEZ

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS T 10 FL 166 REV

ORIGINAL EN LA OFICINA DE REGISTRO

ORGANIZACIÓN
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NLIP 1000572842

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 38569218
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrador ☒ Matrón ☐ Médico ☐ Comisario ☐ Corregidor ☐ Inspección de Policía ☐ Código A G R

REGISTRADURA DE USAGUEN BOGOTA D.C COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE

Datos del inscrito

Primer Apellido TINJACA***** Segundo Apellido DIAZ*****

Nombre JUAN SEBASTIAN*****

Fecha de nacimiento Año 2001 Mes AGO Día 23 Sexo MASCULINO*****

COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA DC*****

SOLICITUD VERBAL*****

Nombre de la madre DIAZ USAGUEN CLAUDIA HELENA*****

CEDULA DE CIUDADANIA 0052868308***** COLOMBIA*****

Nombre del padre TINJACA FLORES ALDEMAR*****

CEDULA DE CIUDADANIA 0080503472***** COLOMBIA*****

Nombre del niño TINJACA FLORES ALDEMAR*****

CEDULA DE CIUDADANIA 0080503472*****

Nombre del niño TINJACA FLORES ALDEMAR*****

CEDULA DE CIUDADANIA 0080503472*****

Nombre del niño TINJACA FLORES ALDEMAR*****

CEDULA DE CIUDADANIA 0080503472*****

Nombre del niño TINJACA FLORES ALDEMAR*****

CEDULA DE CIUDADANIA 0080503472*****

Nombre del niño TINJACA FLORES ALDEMAR*****

CEDULA DE CIUDADANIA 0080503472*****

Nombre del niño TINJACA FLORES ALDEMAR*****

CEDULA DE CIUDADANIA 0080503472*****

Nombre del niño TINJACA FLORES ALDEMAR*****

CEDULA DE CIUDADANIA 0080503472*****

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL



PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
ART. 125 DEL C. 1250/78 Y ART. 1 DEL DEC 278/72
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO
ART. 2 DEL DEC 2180/82



NUIP 1028400462

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 37004463
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	A	E	N
PAIS - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE USAQUEN-H SIMON BOLIVAR COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOT									

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido									
TINJACA*****				GOMEZ*****									
Nombre(s)													
TOMAS ANDRES*****													
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo Sanguíneo		Factor RH					
Año	2	0	0	Mes	E	N	E	Día	1	1	MASCULINO*****	B*****	+*****
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)													
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****													

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****	A6751376*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
GOMEZ GOMEZ ANGELICA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0052645459*****	COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
TINJACA FLORES ALDEMAR*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0050503472*****	COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
TINJACA FLORES ALDEMAR*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0050503472*****	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	0	Mes	E	N	E	Día	2	0	GUILLERMO MARTINEZ MARTINEZ*****
										Nombre y firma	

Reconocimiento paterno		Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	
Firma		Nombre y Firma	



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FOTOCOPIA AUTENTICA DEL SERIAL ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO (Art. 115
del Dec. 1260 de 1970). TIENE VIGENCIA PERMANENTE (Art. 2 del Dec. 2189 de 1983).
SE OMITE SELLO (Art. 11 del Dec. 2150 de 1995).

GASTON FERNANDO CUAN NARANJO
REGISTRADOR AUXILIAR DE USAQUÉN, LOC. 01.

Fecha de
Expedición

27 MAR 2015

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP A6B0301797

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

32243749

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A 6 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE USAQUEN SANTA FE DE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido TINJACA***** Segundo Apellido GOMEZ*****

Nombre(s) LISA MARIE*****

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 2 Mes M A R Día 1 1 Sexo (en letras) FEMENINO***** Grupo sanguíneo ***** Factor RH *****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTA FE DE BOGOTA DC*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO NACIDO VIVO*****

Número certificado de nacido vivo

A 4133537*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GOMEZ GOMEZ ANGELICA*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0052645459*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

TINJACA FLORES ALDEMAR*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0080503472*****

Nacionalidad

COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GOMEZ GOMEZ ANGELICA*****

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 0052645459*****

Firma

[Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 2 Mes A B R Día 0 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES*****

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FOTOCOPIA AUTENTICA DEL SERIAL ORIGINAL DE REGISTRO CIVIL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA, SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO (Art. 115
del Dec. 1260 de 1970). TIENE VIGENCIA PERMANENTE (Art. 2 del Dec. 2189 de 1983).
SE OMITE SELLO (Art. 11 del Dec. 2150 de 1995).

GASTON FERNANDO CUAN NARANJO
REGISTRADOR AUXILIAR DE USAQUEN, LOC. 01

Fecha de
Expedición

27 MAR. 2015

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1	Parte básica	2	Parte compl.
9	6	0	3 22

24505060

3	Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4	Municipio y Departamento	5	Código
NOTARIA TREINTA Y CUATRO		SANTAFE DE BOGOTA		9861	

SECCION GENERAL

6	Primer apellido	7	Segundo apellido	8	Nombres				
TINJACA		GOMEZ		JUAN CAMILO					
9	ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO	10	FECHA DE NACIMIENTO	11	Día	12	Mes	13	Año
MASCULINO		22	MARZO		1.996				
14	País	15	Departamento	16	Municipio				
COLOMBIA		CUNDINAMARCA		SANTAFE DE BOGOTA					

SECCION ESPECIFICA

18	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	17	Hora		
CLINICA SAN PEDRO CLAVER		12.35PM			
19	Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21	No. licencia
TESTIGOS					
22	Apellidos (de soltera)	23	Nombres	24	Edad al momento del nacimiento
GOMEZ GOMEZ		ANGELICA		23	
25	Identificación (clase y número)	26	Nacionalidad	27	Profesión u oficio
C.C.No. 52.645.459 de Bogotá.		COLOMBIANA		ESTUDIANTE	
28	Apellidos	29	Nombres	30	Edad al momento del nacimiento
TINJACA FLORES		ALDEMAR		24	
31	Identificación (clase y número)	32	Nacionalidad	33	Profesión u oficio
C.C.No. 80.503.472 de Bogotá.		COLOMBIANO		PUBLICISTA	

34	Identificación (clase y número)	35	Firma (autógrafa)
C.C.No. 80.503.472 de Bogotá.		ALDEMAR TINJACA FLORES	
36	Dirección postal	37	Firma (autógrafa)
Calle 153 A No. 15-38 Int.5 Barranquilla		MARIA INES MONSERRATE DE ALVA	
38	Identificación (clase y número)	39	Firma (autógrafa)
C.C.No. 41.771.421 de Bogotá.		HUGO RAMADOS RUEDA	
40	Domicilio (Municipio)	41	Firma (autógrafa) y sello de notario público que se hace el registro
Calle 70 C No. 20F-21 Juan J. renson			
42	Identificación (clase y número)	43	Firma (autógrafa)
C.C.No. 79.868.038 de Bogotá.			
44	Domicilio (Municipio)	45	Firma (autógrafa)
Calle 140 No. 103-A-40 Lagos Suba			
46	Fecha en que se sienta este registro	47	Año
23	ABRIL	1.996	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Form. DANE IP10 - 0. VII/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial de cuya constancia firmo. A los 23 días del mes de Abril de 1.996

Aldemar Tinjaca Flores
Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad 80503147256 RCH
Nombre Completo del Padre

Calle 153A No. 15-38 Barrancas
Dirección Residencia

EUCLIDES JAIME GONZALEZ
Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

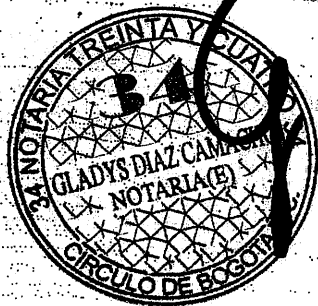
Angelica Gomez S
Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad 52645459
Nombre Completo de la Madre

Calle 129 No. 5-4-06 delicias
Dirección Residencia

EUCLIDES JAIME GONZALEZ
(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE ESPACIO EN BLANCO



34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ES COPIA FIEL Y AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA NOTARIA 34 Y SE EXPI- DE AL INTERESADO PARA ACREDITAR SU PA- RENTESCO. ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA Dps. 2189 de 1983 EXCEPTO PARA MATRIMONIO

14 ENE 2015